

ORDENANZA N° 11235/2009.-
EXPTE.N° 3443/2009-H.C.D.

VISTO: Los Expedientes N° 4977/07, 7632/07 y 6190/08 remitidos por el Departamento Ejecutivo Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que en los expedientes de referencia el Señor Mateo Ubaldo HERRERA, LE N° 5.837.489 solicita a esta Municipalidad se regularice su situación con relación al inmueble sito en calle Patico Daneri, intersección con calle Clavarino, manzana N° 33, Partida N° 126.370, plano de mensura N° 47633, con una superficie de 425,33 m² que oportunamente se le adjudico mediante Ordenanza N° 9717/91, expediente N° 7375/91 del Honorable Concejo Deliberante.

Que la Ordenanza N° 9717/91 sancionada en fecha 28 de noviembre de 1991, dispuso adjudicar el lote de referencia al Señor Mateo Ubaldo HERRERA, sujeto a la condición de que el mismo construyera su vivienda en un plazo no mayor de un año, estableciéndose que en su defecto, el inmueble debía reintegrarse a la Municipalidad.

Que como surge de lo actuado en el expediente N° 4977/07, en fecha 10 de septiembre de 2007 la Dirección de Obras Particulares, ante el requerimiento de la Dirección de Asuntos Legales, concurrió al inmueble de referencia, constatando que el mismo se encuentra baldío y sin señales que indiquen que hubiera estado habitado, adjuntándose a fs. 82 fotografías que corroboran lo expuesto en el informe.

Que a fs. 58 del expediente 4977/07 obra copia del convenio de adjudicación del inmueble al Señor Mateo Ubaldo HERRERA, habiéndose establecido expresamente en la cláusula SEGUNDA, la obligación del adjudicatario de construir su vivienda en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de la promulgación de la Ordenanza.

ORDENANZA N° 11235/2009.-

Que de la copia de mensura obrante a fs. 51, e informe de Catastro Municipal de fs. 52 Vta. surge que el terreno en cuestión carece de antecedentes dominiales, siendo la Municipalidad poseedora del mismo, conforme a Ordenanza N° 7576/78.

Que en consecuencia, no habiendo cumplido el Señor Mateo Ubaldo HERRERA con la condición impuesta por la Ordenanza N° 9717/91 de construir una vivienda en el inmueble adjudicado, y habiéndose acordado en la cláusula OCTAVA del convenio de adjudicación que el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, sería causal de rescisión automática del mismo, volviendo la propiedad al dominio Municipal, sin necesidad de trámite judicial o extrajudicial alguno, corresponde denegar la solicitud de regularización dominial interesada por el Señor Mateo Ubaldo HERRERA y disponer la rescisión del convenio de adjudicación de fecha 17/12/1991 por incumplimiento de la condición suspensiva impuesta por Ordenanza N° 9717/91, provocando la revocación de la adjudicación dispuesta mediante Ordenanza N° 9717/91 por el incumplimiento de la condición suspensiva a la que se encontraba sujeta la adjudicación (art. 545, 548 y cctes. del Código Civil).

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ART. 1°.- NO hacer lugar a la regularización dominial interesada por el Señor Mateo Ubaldo HERRERA, LE N° 5.837.489, domiciliado en calle Bolivia y J. J. Franco de esta ciudad, con relación al inmueble sito

ORDENANZA N° 11235/2009.-

calle Patico Daneri, intersección con calle Clavarino, manzana N° 33, Partida N° 126.370, plano de mensura N° 47633, con una superficie de 425,33 m².

ART. 2°.- RESCINDIR el Contrato de Adjudicación celebrado entre la Municipalidad de Gualeguaychú y el Señor Mateo Ubaldo HERRERA en fecha 17/12/1991 por incumplimiento del mismo a la obligación de construir su vivienda en el inmueble (cláusulas SEGUNDA y OCTAVA).

ART.3°.- COMUNIQUESE, ETC...

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 8 de abril de 2009.

Liliana M. Ríos, Presidenta – Lisandro Gamarra, Secretario.

Es copia fiel que, Certifico.